



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2021 00691 00

Se niega la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, como quiera que esta informa que el demandado pagó las cuotas en mora, no obstante, el pagaré óbice de la acción y el mandamiento de pago no establecen asignaciones sino un valor concreto por concepto de capital.

Por lo demás, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva notificar en debida forma a la parte demandada y/o de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto adiado 10 de diciembre de 2021 (pág. 15 C. 2), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f047d7b98d11a9efc591c99fe943e9e9ca26ac305d71a7e2d96df6239bdbd0**

Documento generado en 05/07/2022 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>